DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Se suscribe à este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 6., à 64 rs. al ano, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y suera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gohernador, y los particulares à la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta num. 40.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfaccion del contenido de las diferentes exposiciones en que los liabitantes de esa siempre fiel provincia hacen presente sus sentimientos de patriolismo con motivo del mensaje del Presidente de los Estados-Unidos, en que se babla de la venta de esa parte importante del territorio nacional, habiéndose diguado S. M disponer manisseste à V. E. el profindo interes con que ha visto esta nueva muestra de la nunca desmentida 'lealtad de esa isla.

De Real orden lo comunico a V. B para su conocimiento y satisfaccion de esos habitantes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1859 = O-Donnell. St. Gobernador Capitan General de la isla de Cuba.

the transfer of the second of

Regularistic caroning of and Brento. Sr.: He edado cuenta á ta Heina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió à este Mimisterio en 27 de Enero último, remaiendo el estado elasificado de tos servicios prestados por el Cuerpo de su cargo durante el año we ha servido disponer manificsta à V. E. como de su Reul orden le ejeculo, que ha visto con agrado tos muchos é interesantes servicios verificados en el referido año, de- lel propio Gobernador provocó v

mostrandose con ellos la abnega- sostuvo, de acuerdo con el Consejo I cion, buen desea y desinteres que en el desempeño de sus deberes caracterizan é todos los individuos que componen esa protectora Institucione de la constante de la constante

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859. =O-Donnell.=Sr. Inspector general del Cuerpo de Guardins civiles.

the relation between the many the tree the best of

Action 14 Birth 1 The French Control of the

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ro el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Mogner, de los cuales resulta :

Que babiendo formado causa el expresado Juez a D. Miguel Muñiz. Alcalde que fué de Villarrasa, dió aviso al Gobernador de la provindesobediencia marcada:

Que el Gobernador, teniendo en consideración las funciones de distintas especies que desempefian los Alcaldes, lo hizo presente al Juez, a fin de que se sirviese ampliar el aviso, que le había dado con arregio al Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y el Juez contestó que, estando ejerciendo la Alcaldía de Villarrasa D. Miguel Muniz; de dirigió órden para que cesara en el desempeño del cargo de Alcalda segundo, D. Juan Antonio Munici pero que esta órden, que confiesa D. Miguel Muñiz que recibió y de que no acusó recibo, la dejó extraviar él primera instancia de Moguer, sin mismo sin darle cumplimiento:

Que el Gobernador, en vista de esta comunicacion y de todos los criminal que se promueve al Alcalde próximo pasado; y enterada S. M., | antecedentes, consideró que et Juez se habia abrogado en el asunto facell tades de la Autoridad gubernativa, que es la que puelle suspender à los Alcaldes, y, en so consecuencia,

provincial, la presente competencia, conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Visto el art. 5.º, parrafo quinto de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suspender, en casos urgentes, à cualquier funcionario ó empleado dependiente del Ministerio de la Gobernacion, dando inmediatamente cuenta al Gobierno:

Visto el art. 3.º, parrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que probibe à los Jefes politicos suscitar contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma lev deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fatto que los cia, expresando solo que era por Tribunales ordinarios ó especiales bayan de pronunciar:

Cansiderando:

1.6 Que siendo, como es, propia de los Gobernadores, con arreglo à la ley citada, la facultad de suspender à los Alcaldes no puede menos de corresponderles al mismo tiempo defender y sostener esta facultad que la lev les concede cuando la ven invadida por Autoridades guienes no pertenece:

2.º Que la provocacion de competencia por el Gobernador de Huelva ha tenido por objeto defender y sostener la expresada facultad contra una invasion del Juez de que obste que con motivo de esta invasion se hava originado el juicio de Villarrasa, porque el Gobernallor, en su facultad de acordar bujo su responsabilidad la conveniencia en el tiempo y forma de la suspenson del Alcalde segundo, tiene los medios de resolver la cuestion pre-

judicial, que es la base del procedimiento, y hay por tanto en el presente negocio una cuestion prévia de las comprendidas en el articulo y parrafo en el último lugar citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado,

Dado en Palacio à dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion .- Negociado 6.

Exemo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar à D. Doroteo Arreo, Alcaide de la carcel de dicha villa, por la fuga de unos presos han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente en que el Juez de primera instancia de Navalcarnero pide autorizacion para procesar al Alcaide de la carcel de dicha villa D. Doroteo Arreo:

Resulta, que à consecuencia de un parte que dió al Juzgado el Alcaide, diciendo que se habian fugado de la carcel cuatro presos por un agujero hecho en la pared que da a un patio de una casa particular, dictó auto el Juez para que, constituyéndose con el actuario en la cércel à recibir declaracion al Alcaide, se practicase el reconecia miento oportuno, y demas diligencias a que diese lugar dicha decla-

El Alcaide manifesto que, segun tenla de costumbre, hizo la primera requisa á las ocho de la noche del dia 4 de Junio de 1858 y la l'ultima à las once, contando los como el edificio; en todo lo cualno encontró novedade alguna:

Que à la madrugada del dia signiente 5 le avisó Doña Joaquina Perezaque en la pared que colinda con su casa y patjo observo un agujero de alguna magnitud, suficiente para proporcionar la evasion de los presos que encerraba el edificio, con cuyo motivo pasó al calabozo y hilló, no solo el agujero referido sino que por él se habian fugado cuatro presos que dormian reunidos en dicho calabo · zo: que conociendo la inseguridad del edificio y les pocos medios de custodiar debidamente á dichos presos y a otros que habian cometido delitos graves, presentó hacía algun tiempo un escrito al Juzgado para que se sirviese acordar la traslacion | de 27 de Marzo de 1850: de les mismos à la carcel del Saladero de esta corte, pues va constaba al Juzg do el estado de inseguridad en que se hallaba dicha cárcel del partido; manifestande, por último que los presos que dormian cerca del calabozo donde estaban los fugados no habian oido ruido alguno la noche de la ocurrencia.

Evaçuadas las citas, resultaron conformes las declaraciones de 10dos los presos y las de otros con lo expuesto por el Alcaide.

Nombrados peritos que reconociesen el calabozo, dijeron, que por efecto de una gotera, ser la parez de tierra y poco gruesa habian hallado el sitio donde hicieron el agujero muy húmedo y de tan facil ejecucion que en media hora y sin ruido alguno debió quedar hecho con solo un clavo.

caide, en cuya declaración reprodujo lo que tenia manifestado.

Asimismo se puso testimonio de la peticion de este para que se trasladasen à la carcel del Saladero los presos que babia en aquella carcel por delitos graves, atendido al estado inseguro de la misma.

A peticion fiscal se ampliaron las declaraciones de los presos que dormian mas próximos al citado calabozo, de alguna de las cuales resulta, que la noche anterior à la fugar un luso el Alcaide la requisa que tenia de costumbre à la media noche, si bien otros aseguran que la bizo.

Fundado en estas últimas declaraciones, pidió el Promotor fiscal que, stendida la responsabilidad y megligencia de D Doroteo Arreo, se contragese testimonio del resultado de las actuaciones y se pidiese al Gobernador de la provincia autorizacion para procesarle.

Hecho así y pasado el expediente al Consejo provincial, dijo que no resultando del expediente ley de 21 de Noviembre de 1855, po, dirigirán sus instancias al Jefe . Art. 12. El Capitan general de

deraba oportupo.

acordando sirviese de pena la suspension que habia sufrido.

Visto el art. 276 del Código pelos casos primero y segundo, al empleado público eulpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada.

Considerando que en el expediente no resulta que D. Doroteo Arreo, Alcaide de la cárcel de Navalcarnero, sea culpable de counivencia en la fuga de los presos, origen de este expediente, sino que por el coutrario aparece del reconocimiento pericial practicado el estado ruinoso del edificio y la facilidad de taladrar la pared del gados.

traslacion de dichos presos à carcel Jeses de distrito. de aquel edificio, de lo cual se insiere el celo y esicacia con que desempeñaba su cargo:

Considerando que si alguna omision ha cometido en el desempeño Se recibió la indagatoria al Al- | del mismo ha sido ya castigada por | civiles que por nombramiento de la Autoridad superior gubernativa á quien compete;

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar à S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia, y lo acordado.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resulver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 29 de Enero de 1859 .= Posada Herrera .= Sr. Gobernador de esta pro-VIDCIA.

(Gaceta núm. 38)

- 10 to 10 t

MINISTERIO DE LA GUERRA.

and the second of the party liverity.

presos, reconociendo sus camas, así i cia en la evasion de los presos, sino, i llevarse à cabo el arregto deli- imino de dos meses; contados desde lo siguiente:

Un Subinspector médico de segunda clase.

Un Médico mayor.

Tres primeros médicos.

Visto el art. 1.º del Real decreto Seis primeros Ayudantes mé dicos.

Art. 2.º Los individnos de las dante de farmacia. clases detalladas en la base precedente disfrutarán el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º El Subinspector médico será Jefe del servicio de Sacalabozo donde dermian los fu- inidad militar en la Isla, bajo la dependencia del Capitan general, Considerando que el Alcaide à cuya inmediacion residira, ejenpracticó con anterioridad á la eya- ciendo las funciones que el Resion diversas diligencias para la glamento del Cuerpo marca á los

segura con motivo del mal estado [Art. 4.º Los profesores medicos tendran respectivamente las funciones y desturos que les señalare el Capitan general de la Isla a propuesta del Jese de Sanidad.

> Art. 5.0 Los Médicos-circijanos la Hacienda se encuentran sirviendo en al hospital militar de Puerto-Rico formaran parte del cuadro organico del personal establecido en et art. 1.0, ingresando desde luego en el Cuerpo de Sanidad militar con los empleos siguientes:

> O. Francisco de la Riva, primer Ayudante médico.

> D. Francisco Mancebo y Mor reno, segundo Ayudante médico: Art. 6. A pesar de ser inferiores al de primer Médico los empleos con que se clasifica á los dos profesores mencionados, se les considerará como plazas efectivas en la planta de Oficiales de Sanidad militar que debe tener de dotacion el hospital de Puerto-

Art. 70 Si los profesores á quienes se refiere el articulo anterior Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de prefiniesen no ser considerados pla- igual empleo de escala que estala Guerra dice con esta fecha al zas efectivas de la dotacion de di- ban sirviendo en los demas hos-Capitan general de Puerto Rigo cho hospital, y desearen optar à pitales de Ultramar, con arregio lo que sigue: a sus méritos, circuntancias y an-«La Reina (Q. D. G.), vista la ponderles en la escala del Cner- tigüedad que contaren on el servicio. ser el Alcaide culpable de couniven- en que se determina como debe de Sanidad de la Isla en el tér- la Isla de Puerto-Rico esta l'acul-

Bieo, a que se hallan destinados.

por el contrario, la mamera en que mitivo del servicio y cuadro or- el dia en que se les haga saber se verificó la fuga y las malas con- gánico de Sanidad militar de Ul- su clasificación; renunciando la inadiciones del edificio-carcel le po- tramar, y conformándose con lo movilidad que les fué concedida nian à cubierto de toda participa-l'expuesto por la Seccion de Guer- por las Reales órdenes de 8 de cion uneucional y voluntavia en el Tra y Marina del Consejo Real en Mayo y 27 de Junio de 1854, y referido delito, debia denegarse la 31 de Octubre de 1857, lo pro- sometiendose à todos los deberes autorizacion, si hien imponerle al- puesto por V. E. en diferentes y obligaciones que impone el reguns pena gubernativa si lo consi- fechas, y por el Director de Sa- glamento à los Oficiales de Saninidad militar en 12 del corrien- dad militar en los diserentes gra-El Gobernador así lo resolvió, le mes, se ha servido resolver dos de la escala gerárquica, en cuyo caso entrarán á disfrutar el Articulo 1.º El euadro organi- sueldo señalado por el mismo reco del Cuerpo de Sanidad militar glamento á los de su clase resnal, que señala diversas penas, segun ten la isla de Puerto-Rico-se gons- pectiva. Si prefiriesen la inamotituira con el personal signiente: vilidad en sus actuales destinos, continuarán percibiendo el sueldo que gozan en la actualidad, cualquiera que fuese el empleo con que se les hubiese clasificado.

> Art. 8.º El primer Farmacéntico estará encargado de la botica Un primer Farmacéutico. y servicio del ramo en el hospi-Un primer Ayudante de lar- tal militar de Puerto-Rico, tenienmacia. do á sus órdenes al primer Ayu-

> > Art. 9.º Los Farmacéuticos civiles que por nombramiento de la Hacienda se hallan sirviendo en el referido hospital, siempre que acrediten estar en posesion de titulo que los autorice para el ejercicio legal de su facultad, tendrán ingreso en la seccion farmacémica del Cuerpo de Sanidad militar, y serán clasificados en ella con los empleos siguientes: D. José Jacipto Polanço, segundo Ayudante de Farmacia, D. Juan Evangelista Soler, Farmacéglico de entrada.

Art. 10. No obstante ser inferipres à los empleos marcados en el art. 1.º los que se señalan en el anterior à los Farmaceuticos indicados, continuaran desempeñando las funciones que hasia abora hao tenido à su cargo, en caso que satisfagan à la condicion que se impone à su clasificacion en el art. 9°, y percibirán: el primero, gi sueldo que actualmente disfruta, y el segundo, cuyo recienta nombramiento, le concedió solo el caracter de provisional, el que está señalado por reglamento a los de entrada....

Art. II. Los Oficiales de Sanidad militar, asi medicos como farmacéuticos, a quienes se da ingreso y clasifica en el Cuerpo por las disposiciones anteriores, figuraran en la escala de sus respectivas clases à continuacion de los individuos que pertenezcan á ella, y se les marcara el lugar que deben ocupar respecto à los de la misma procedencia civil, é

del Jefe de Sanidad de la misma, los Médicos auxiliares que las circunstancias exijan, y el número de practicantes y empleados subalternos del servicio de Sanidad que fuere preciso para la ejecucion del mismo en los hospitales y enfermerias militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1859. == El Mayor, Francisco de Uztariz. - Señor.....

Núm. 46.

El Ilino. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. del Remo en 28 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Director de Telégrafos con fecha 20 del corriente, lo que sigue:=Exemo, Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. para evitar que la correspondencia telegráfica se verifique en parte por las lineas concedidas a empresas particulares y que detien sultimo, se les abone desde luego à estar limitadas al servicio de su especial objeto, se ha dignado mandar: 1.º Que por este Ministerio se prevenga desde tuego à tollas las empresas de caminos de hierro en que se hallen funcionando líneas telegraficas distintas de las del Cobierno, que desde el momento en que reciban por conducto de los respectivos: Gobernadores de provincia el conocimiento de esta disposicion, se abstengan del modo mas absoluto de regibir o dar curso à despachos de toda especie relativos à cualquier objeto que no sea el peculiar de servicio de trenes. bajo las penas à que haya lugar con acceglo à las leves en caso de trasgresion. 2.0 Que por esta Direncion general se adopten las disposiciones oportunas para que el servicio de los telegrafos en los caminns de hierro se verifique por empleados del Gobierno, estableriendose sucesivamente y a medida dile se orea oppriuno en las estaciones de los mismos con arreglo á las necesidades presumibles del servicio oficial y privado, ó bien del exclusivo para el movimiento de trenes. Y 3º Que por el Ministerio de Fomento se hagan à lus empresas de las vias férreas las prevenciones necesarias para que faciliten y se sujeten al equiplimiento de estas disposiciones, en conformidad con la ley, haciendose respecto à la empresa del ferro-carril de Madrid

de las concesiones que con caracter de provisionales, se le habian otorgado acerca de la correspondencia telegráfica privada.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que haciendolo llegar á conocimiento de las empresas cuyas vias férreas atraviesen esa provincia, puedan complimentar estrictamente esta resolucion en la parte que à ellas se resiere.»

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia in de Febrero de 1859.=Castor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 47.

Por la Direccion general del Tesoro público se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion en 27 de Diciembre último la Real orden siguiente:=11mo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se expiden à savor de los Ayuntamientos, establecimientos de Beneficencia é instruccion pública y demas corporaciones, las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos ántes del 2 de Octubre buena cuenta de lo que les corresponda percibir cuando aquellas inscripciones les sean entregadas, y con cargo al capítulo 3.º del presupuesto especial de Bienes Nacionales del corriente año las cantidades que reclamen, con sujeccion á las reglas siguientes: Primera. Se satisfarà à diabas corporaciones una annalidad de la renta de sus bienes enagenados, segun lo que resulte de las liquidaciones que debieron formarso à victud de lo dispuesta ép Real orden de 27 de Seliembre de 1857. Y Segunda. A los establecimientos y corporaciones à quienes no se hubiese liquidado la espresada renta, se les pague el 4 por 1.00 del total importe de los fondos en metalico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Teaoro, econpletándole la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes, luego que acrediten la que les producis. De Real orden lo digo à V. 1. para su inteligencia y efectos correspondientes. -Lo que traslado à V. S. para los fines conducentes. to que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las queparaciones à quienes compete.

Palencia 11 de Febrero de 1859. =El G, Castor Ibanez de Aldecoa.

Núm. 48.

the state of them is !

tado para nombrar, á propuesta Lá Almansa una expresa derogacion I tarios de Ayuntamiento que no ha- I todos los obstáculos que impuian a término de un mes. Concluido que mada. sea, tomare contra los morosos todas las providencias que sean nece- = El Gobernador, Cástor Ibañez de sarias pues estoy resuelto á remover ! Aldecoa.

van remitido à este Gobierno las la Administracion funcionar con la cuentas que están obligados a ren- regularidad que corresponde paradir, verifiquenlo en el improrogable que llene el objeto à que està lla-

Palencia II de Febrero de 1859

Núm. 49.

Apesar de lo prevenido en la circular publicada en el Boletin oficial de 12 de Enere próximo pasado núm. 5 del mismo, con el fin de que los Sres. Alcaldes que ya no lo hubiesen hecho se presentasen en la Depositaria de fondos provinciales dentro del término de ocho dias à entregar el valor de los documentos de vigilaneia del año próximo pasado de 1888 y resto de los de 1857, hay algunos que no lo han cumplido. Les dirijo por tanto este recuerdo concediéndoles otro término igual à contar desde el de la insercion de esta circular. Tascurrido sin verificarlo, pasarán comisionados de apremio á exigirles el valor de los citados documentos.

Lo cual se inserta cu este Boletin para conocimiento de los Sres. Alcaldes que se espresan en la relacion siguiente que son los que están en descubierto. Palencia 11 de Febrero de 1859.—El Gobernador. Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no se han presentado en la Depositaría de fondos provinciales à entregar les valores de los documentes de vigilancia de los años de 1857 y 1858.

PUEBLOS.	CÉDULAS DE VECINDAD.			* <u>4</u> * (4.1
	Del núm. 1.º de real	Del núm. 2.º de real	Públicas de 8 reales.	Rs. en.
AÑO DE 1857.				
Alcalde del pueblo de Frechilla	1303 100	227 20	10	1610 120
AÑO DE 1858.		1,		
Castrillo de Oniclo. Luentes de Valdepero. Castil de Vela.	113 90 58	10	3	113 124
Quintana del Puente	24		en skriv Der	24
Villerias	100 168	8		108
Villaviudas	64	8 . 8	eg na	168
Amayuelas de Abaja	140	11 (2) II (2)	ra Živir	140
Villasabariego				56
Arbejal	21			21
Debesa de Montejo	56 56		1	56 56
Herreruela	24 72			24 72
Lores	32 80	1.1.4		32
Perazancas	. 88	Á		80 92
Polentinos	. 24 . 64		3 40 00	24 54
Amayuelas de Arriba	40			40
Santerbás de la Vega	48		10.41.4	48 32
Santa Cruz de Boedo.	. 32			32
Otero de Guardo	. 38	•		48 38
Salinas de Pisuerga.	. 64	1.	P	64

Num. 50.

Don Castor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia do Palencia

Hago saber: que por D. Elias Heredia, vecino de esta ciudad y representante de la sociedad minera titulada «Los Diamantes del Pisnergae el dia 27 de Agosto de 1857, y

la mina de carbon con el nombre de «Manchega» sita en término y distrito municipal de Vergaño. Por consecuencia de dicha Instancia y del reconocimiento practicado, ha recaido con esta fecha el decreto signiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada de dos pertenencias mas, hora de las doce de su mailana, se una completa y la otra incompleta; presento en este Gobierno una soli- se admite la solicitud de ampliacitud por escrito con secha ab del cion de registro, tomese razon en mismo, pidiendo para dicha so- los libros diario y de registro, enciedad, la propiedad de dos per- treguese al interesado el compe-Les Senores Alcaldes y Deposi- tenencias mas por ampliacion à tente documento para su resguar-

a constant was a fact that the state of gase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del l ramo.e

Y en complimiento de lo que se previeue en el preinserto dede este anuncio para conocimiento guen de cargo de los Alcaldes y de los interesados.

=El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 51.

Don Castor Ibañez de Aldecoa Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que per D. Pablo Emilio de Wipocy, vecino y residente de Santander, el dia 9 de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana, se presento en este Gobierno, una solicitud por escrito con secha 7 del mismo, pidiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de «Elena» sita al punto llamado los Senderos del Bustillo, en termino de Redondo, Ayuntamiento del mismo: linda al Norte con la Gragera; al Sur con pertenencias de la Maria-Antonia; al Saliente com los Robledos; y al Poniente con pertenencias de S. Celestino. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto signiente:

«Visto el predente informe del cuat resulta que existe crisdero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada; se admite la solicitud de registro: tomese razon en los libros Diario y de Registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fijense los edictos y hagase el anuncio en el Baletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la lev del camo.»

Y en cumplimiento de 10 que se previene en el preinserto decreto se liace, saber por medio de este anuncio para conccimiento de los interesados.

Palencia 14 de Febrero de 1859. =El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 52.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relacion, que se inserta af pie, todavia no han remitido los presupuestos municipales, que deben regir eu este año, y propuestas de dicit; y uo

with a first the middle for the track of the second de, y sijense los edictos, y hi-, debiendo consentir que servicio de tanta importancia marche tan retrasado, he acordado prevenir a los Ayuntamientos morosos que, si en el improrogable termino de ochu dias, contados desde esta fecha no verificau la expresada remesa, partirán comisionados á hacerles cum. creto, se hace saber por medio plir, siendo las dietas que deven-Secretarios, como principalmente Palencia 14 de Febrero de 1859. | culpables del arraso en que se encuentra este servicio. Palencia 13 de Febrero de 1859.=El Gebernador, Castor Ibanez de Aldecua.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado los presupuestos.

Alba de los Cardaños. Amaguelas de Arriba. Antigüedad. Arbejal. Ayuela. Bañes. Bárcena de Campos. Barrio de San Pedro. Báscones de Ojeda. Branusera. Calzada de los Molinos. Camporredondo. Carrien de los Condes. Castrilla de Onielo. Celada de Roblecedo. Cervatos de la Cueza. Cozuelos. Debesa de Montejo. Dueñas. Duenas oh entros ! Espinosa de Villagonzale. Fuente-andrino. Fuentes de. Don Bermudo, Herreruela. La Puebla de Valdavia. Ligüerzana. Louilla. a constanting Magáz. Matamorisca. Mazariegos. Moslares. Muda. Nogal de las Huertas. Olmos de Ojeda. Otero de Guardo. Palenzuela. Indiana oh kalenguara.

Quintanaluengos: Redondo. Revilla de Collatos. Rivas. Salinas de Pisuergal 1 San Cebrian de Mudá. San Martin y Perapertu. San Salvador de Cantaniog Salvado Santa Cecilia del Alcor.

Perazancas. Mesoit as ami) stout

Polentinos.

Poza de la Vega. ... almanti de annit)

Pozo de Urania.

Quiatona del Puente mei'l po encilare

Santa Maria de Neva. Santerbás de la Vegannov , information Santillana de Campos. Tabanera de Valdavia. Tar.ego.

Torre de Mormojoni - de la la constante Triollo. Ventosa de Pisuerga. Verzosilla. Villacidators may mistrate song hatter

Villadirema. observing out terms Villafruel. ciental, la presidentad dansiniver

Villaleateriede Singa.zem 20 - 11-11-17 Villalobon.

Villaluenga y Gaviños. Villamoronta. Villanueva del Rebollar. Villanuño. Villarén. Villaturde. Villaviudas. Villerias. Villodrigo. Villosilla.

State that the second

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Casado, con Saturnino Ruiz Manrique.

erigan did a se

poder bastaute de Laureano Arroyo, vecino y fabricante de mantas en esta ciudad, se ha acudido á dichoJ uzgado presentandose en concurso voluntario baciendo obstentacion de su lomentable situacion; y en vista de su pretension y de los documentos unidos á ella, he tenido á bien convocar à junta de acreederes. señalando el dia cuatro de Marzo próximo à las diez de su mañana en el local donde celebra sus audiencias este Juzgado.

Lo que se anuncia al público segun lo dispuesto en el articulo quinientos nueve de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Palencia à nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve -Alvaro de Lezcano.-Por su mandado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño y en pública subasta que se celebrará el dia 27 de Febrero del presente año en la ciudad de Palencia, se venden los foros y bienes que 6 continuacion se espresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Doña Delores Bahadan de Berriz, encargada de su enagenacion, que vive en dicha ciudad, calle Mayor principal, núm. 8.

Las personas que quieran interesatse en dicha subasta, pueden acudir el refenido dia á la hora de las doce de su mañana, y casa habitación de la expresada Doña Dolores Rabadán de Berriz, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en poder de la pusma. así como los titulos de propiedad de los referidos foros y fincas, todos los dias desde la publicacion de este anuncio, hasta el dia en que se verifique la subasta, a la que servirá de tipo las cautidades que van marcadas, y tendrá efecto ente el Escribano del número de esta ciudad D. Julian Rojo.

alleadys y were a financial or the contract of FOROS.

Bentas que pagan anvalmente.

REQUINCIA DE PALENCIA.

PUEBLOS.	-		METÁLICO	Copitaliza- cion. Reulès, un,
Ea Castrillo de Onselo, un fore que paga el concejo, de.	60 .	60 .	» »	90,000
En Hornflos de Cerrato, tres foros que paga el concejo, de En Torquemada, un fero que paga el	104 b	104 »	40 »	167,000
consejo, de	79	39 6		98,750
En Villaviudas, un fore que paga el concejo, de.	55 »	55 .	100 »	85,000
Un cease que paga el concejo de Vi-	36 »	36 »	30 10	54,000
En Villarmentero, un foro que paga el concejo, de.	12 »	24 >	29 14	24,000

TERMINO DE VILLAVIUDAS.

Cinco quiñones de tierra labrantia de secano. Quinon número 1: consta de 27 obradas y 2 cuartas de tierra, de varias calidades, dividide en 26 pedazos, apreciado en venta en 36,800 rs.

Quiñen núm. 2: consta de 28 obradas y 50 palos de tierra, de varias' calidades, dividido en 24 pedazos, apreciado en venta en 45.050 rs.. Quinon num. 3: consta de 28 obradas y & cuartas de tierra, de varias caildades, dividido en 23 pedazos, apreciado en venta en 45,300 rs.

Quinque pum. 4: consta de 29 johradas y 80 palos de tierra, de varias calidades, dividido en 24 pedazos, apreciado en venta en 46,060 rs.

" On fion num. 3: consta de 29 obradas, 3 cuartas y 75 palos de tierra, de ivacias catidades, dividido en 15 pedazos, apreciado en venta en 46,125 rs. Una casa palacio, sita en la plaza mayor de dicho pueble de Willavindas.

apreciado en venta en 30,000 rs. Otra casa sita en la misma plaza, señalada con el núm. 7, apreciada en ven-

ta en 9,000 rs.

Outa casa sita en la misma plaza, id. id. 8, id. id. id. 12,006 rs. Un pajar, contiguo al palacio, apreciado en venta en 1,400 rs.

Un corral titulado huerta, su cabida dos cuartas, apreciado en venta en 1,000 rs: Un solar detrás de la casa palacie, apreciado en venta en 500 rs.

TERMINO DE HORNILLOS DE CERRATO.

Un castillo que domina el pueblo de Hornitlos de Cerrato, de cabida de 3 cuartas con la canteria de la mitad, del terreno en buen estado, se regulan cuatro mil carros de piedra, su valor. en venta 5,000 rs.

PALENCIA: Imp. de Garrido, calle del Trompudero, num. 5.